



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2020.110.4.921

DECRETO No. 921
17 de septiembre de 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y SE ADICIONA EL DECRETO No. 009 DE ENERO 07 DE 2020”

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las que le confieren el artículo 209 y numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Municipal No. 213 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los concejos, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer temporalmente precisas funciones de las que corresponde al concejo.

Que el artículo 352 de la Constitución Política, establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente, entre otros, a la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que el literal b), numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que dentro de las competencias para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, a nivel territorial, se encuentran los Alcaldes Municipales.

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece que dentro de las atribuciones de los Concejos está el reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo.

Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, determina que los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales.

Que en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, mediante Acuerdo Municipal 108 del 04 de diciembre de 1996, se encuentra adoptado el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el cual establece en el artículo 114, que el Alcalde podrá celebrar contratos a nombre del Municipio.

Que en virtud de las citadas competencias y autorizaciones legales, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, determina que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar¹ la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Igualmente, expresa que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: **“(...) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos**

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 34143, Enero 30 de 2008, Ponente: Ruth Stella Correa Palacio: “(...) desconcentración en materia de contratación estatal que si bien no corresponde exactamente a la figura prevista en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 en tanto esta alude a la radicación de competencias en “dependencias” al paso que aquella se refiere a la asignación de funciones contractuales en “servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”, lo cierto es que obedece a un fenómeno similar: la distribución de competencias al interior de la misma persona jurídica para efectos de su ejercicio (...)”.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993².

Que frente a la planta de personal, el artículo 16 del Decreto Nacional 785 de 2005, establece la nomenclatura y clasificación de los empleos del nivel directivo y asesor.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos: **“Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...).”**

Que teniendo en cuenta la conveniencia y oportunidad de distribución de competencias realizada mediante Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016, por la cual se determinó la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias; además de las razones de legalidad en relación con el precedente marco normativo, mediante Decreto No. 009 del 7 de enero de 2020 se realizó una delegación de funciones contractuales en el sector central de la Alcaldía de Palmira, desconcentrando algunas actividades precontractuales, y delegando algunas actividades contractuales, vinculando a otros funcionarios de la entidad para que participen en la gestión contractual, en procura del cumplimiento de los fines de la contratación estatal, mediante una división técnica de trabajo³.

Que con el propósito de atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se hace necesario modificar y adicionar el precitado Decreto No. 009 del 7 de enero de 2020, a fin de otorgar atribuciones y competencias a las dependencias de la Administración Central, que permitan un trabajo articulado al interior de la misma, de acuerdo a las funciones otorgadas, en especial las relacionadas con la contratación, ejecución y desarrollo de obras públicas y de su actividad post contractual, delegar las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en lo relacionado con la contratación contenida en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y los acuerdos preliminares con organismos internacionales.

Por lo expuesto, el Alcalde de Palmira

DECRETA

Artículo 1°. OBJETO: en virtud de la delegación de competencias otorgada mediante el Decreto 009 de 7 de enero del 2020, se hace necesario realizar unas delegaciones para la realización de las modalidades de selección de contratación pública, y la suscripción de actos contractuales en el sector central de la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca, en sus diferentes etapas: precontractual, contractual y post contractual, respecto del desarrollo, contratación y ejecución de obras públicas, como de aquellos actos previos y contractuales para la suscripción de convenios o contratos con organismos de cooperación internacional.

Artículo 2°. ADICIÓN un parágrafo al artículo 2° del Decreto 009 del 07 de enero del 2020, el cual quedará así:

PARAGRAFO 3. COMPONENTE TÉCNICO ETAPA PREPARATORIA. Para el caso del desarrollo de contrataciones que tenga por objeto y/o dentro de su alcance, la ejecución de obras públicas, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones¹, integrará y hará parte del componente técnico de los gestores de Estudios y documentos previos del proceso de contratación², para lo cual deberá coordinar con las dependencias o entidades públicas, la ejecución de proyectos para la

² Concordante Decreto Ley 2150 de 1995, Artículo 37

³ Corte Constitucional, Sentencia C- 372 de 2002: “(...) la estructura funcional de las entidades públicas permite la participación de un conjunto de funcionarios que, en mayor o menor grado y/o número, intervienen en los procesos decisivos . . . en donde no se encuentra la asignación individual de procesos sino más bien la participación fragmentada y acumulativa en procedimientos, lo cual hace que la decisión administrativa en una entidad estatal sea el resultado de una serie de etapas y actuaciones en las cuales participan varios empleados, en ocasiones de diferentes dependencias (...).”

¹ Artículo Décimo Noveno del Decreto 213 del 01 de agosto del 2016 “Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”

² Numeral 2.5 Capítulo II Comités y gestores del proceso -Manual de Contratación del Municipio de Palmira



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

conservación de la Infraestructura³.

Artículo 3°. MODIFÍQUESE el artículo 3.2. del numeral 1.2 ETAPA CONVOCATORIA MODALIDAD DE SELECCIÓN, el cual quedará así:

Artículo 3.2. Delegar en los SECRETARIOS DE DESPACHO Y DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL ALCALDE CON EXCEPCION DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, la suscripción de los actos administrativos que contienen el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones Definitivo, la respuesta de observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo y, las adendas que modifiquen o aclaren su contenido, en los procesos que se adelanten acorde con su competencia, sector, programa, subprograma del Plan de Desarrollo y los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal, mediante las siguientes modalidades de selección: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía.

PARÁGRAFO I: En virtud de la competencia técnica para el desarrollo de obras públicas encaminadas a la contratación y ejecución de las mismas, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda de acuerdo a sus funciones⁴, deberá ejecutar las actividades técnicas a que haya lugar en el desarrollo de los procesos contractuales encaminados a la contratación, en coordinación con la Dirección de Contratación Pública y la dependencia donde radica el proyecto o programa.

Artículo 4°. ADICIÓNENSE el parágrafo 3° al artículo 8° del numeral 2.1. DE LOS CONTRATOS ESTATALES SUSCRITOS EN VIRTUD DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA del Decreto 009 del 07 de enero del 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3: En el caso de la Contratación Directa originada bajo la causal de la declaratoria de Urgencia Manifiesta contenida en el literal a) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, para el desarrollo de obras públicas encaminadas a la contratación y ejecución de las mismas, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones⁵ deberá integrar y realizar las actividades del componente técnico de los gestores de Estudios y documentos previos del proceso de contratación⁶, del proceso de selección, de su ejecución, incluso hasta lograr su liquidación.

Artículo 5°. ADICIÓNENSE un parágrafo al artículo 11 DEL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO, numeral 3°. DE LA ACTIVIDAD POST CONTRACTUAL, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: El componente técnico para la elaboración y revisión previa a la suscripción de las Actas de liquidaciones de los contratos que tengan por objeto u alcance el desarrollo de obras públicas, estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones⁷, quien deberá ejecutar las actividades técnicas necesarias para lograr su liquidación.

Artículo 6°. ADICIÓNENSE un parágrafo al artículo 22. DE LOS SUPERVISORES, del numeral 3° SUPERVISIÓN DEL CONTRATO ESTATAL, el cual quedará así:

PARÁGRAFO II. Para el caso de los contratos que tengan por objeto y/o alcance, el desarrollo de obras públicas, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones⁸, estará a cargo del componente técnico en la labor del seguimiento y vigilancia de la ejecución de estos contratos.

Artículo 7°. ACUERDOS PRELIMINARES Y CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES. Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa en los SECRETARIOS DE DESPACHO Y DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL ALCALDE CON EXCEPCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

³ Artículo Vigésimo Numeral 8 Subsecretaría de Infraestructura y Valorización, Ídem.

⁴ Artículo Décimo Noveno del Decreto 213 del 01 de agosto del 2016 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"

⁵ Artículo Décimo Noveno del Decreto 213 del 01 de agosto del 2016 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"

⁶ Numeral 2.5 Capítulo II Comités y gestores del proceso -Manual de Contratación del Municipio de Palmira

⁷ Artículo Décimo Noveno del Decreto 213 del 01 de agosto del 2016 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"

⁸ Artículo Décimo Noveno del Decreto 213 del 01 de agosto del 2016 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

DISCIPLINARIO, la suscripción de acuerdos preliminares⁹, los estudios previos, los actos precontractuales y los convenios o contratos con organismos internacionales preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 u artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015, conforme al sector, programa y subprograma de su competencia adoptado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Igualmente, suscribirán las prórrogas, modificaciones, suspensiones, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad. Así mismo, la suscripción del Acta de liquidación bilateral o unilateral.

La supervisión de la ejecución contractual corresponderá a la dependencia a la que misionalmente corresponda el asunto.

PARÁGRAFO: la elaboración y revisión jurídica de los contratos o convenios corresponderá a la Dirección de Contratación Pública o quien haga sus veces.

Artículo 8º. El Alcalde se reserva la facultad de otorgar o limitar la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en la dependencia que considere pertinente.

Artículo 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: el presente decreto entra a regir a partir de su expedición, y deroga las normas que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año 2020.


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Melissa Peña Loaiza – Contratista

Gloria Marcela Parra García – Contratista

Revisó: Carolina Soto Flórez – Contratista

Marisol Yepes M-. Contratista

Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico

Rubeynel Gutiérrez Gallego – Dirección de Contratación Pública

Luz Adriana Vásquez T. – Secretaria General

⁹ Entiéndase como acuerdos preliminares, los memorandos de entendimiento.